



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DENOMINADA CORPORACION
NUEVO SIGLO S. A. NUSICORP
CAPITAL: S/. 2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los ...s.e.i.s... días del mes de Abril...de mil novecientos noventa y tres, ante mí **Doctor Alberto Bobadilla Bodero** Abogado y Notario Titular **Cuarto** de este Cantón, comparecen por sus propios derechos: **ALBERTO PINCAY MORLA**, casado, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; **MARIA MERCEDES RUMBEA CAMPOZANO**, soltera, estudiante; **SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ**, soltero, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; **SARAH MARIA PINCAY MORLA**, divorciada, ejecutiva; y, **RAFAEL BRIGANTE GUERRA**, soltero, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy Fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta y los documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Concurren a la celebración

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará CORPORACION NUEVO SIGLO S. A. NUSICORP los señores ALBERTO PINCAY MORLA, señorita MARIA MERCEDES RUMBEA CAMPOZANO, señora SARAH MARIA PINCAY MORLA, señor SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ; y señor RAFAEL BRIGANTE GUERRA todos por sus propios derechos.- CLAUSULA

SEGUNDA: CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se explican a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA CORPORACION NUEVO SIGLO S. A. NUSICORP.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO DENOMINACION.- Constitúyase en esta ciudad, la compañía que se denominará ~~CORPORACION NUEVO SIGLO S. A. NUSICORP~~ la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.

OBJETO. La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así como a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; también se dedicará a la fabricación, venta y reparación de toda clase de vehículos automotores sean para el turismo, industria,



agricultura, uso rentable o particular; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables o utilizables en cualquier tipo de automotores y sus accesorios. Así mismo se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; igualmente se dedicará a la elaboración, venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, a la reproducción de toda clase de documentos, a la compraventa o importación de máquinas impresoras, troqueladoras, fotocopadoras, tintas, accesorios y repuestos para las mismas; importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (Ejemplo: pulpa, tinta) pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo o profesional a toda clase de empresas, contratando para cada caso, al personal calificado; también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva o usada; pieles, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen; compraventa, corretaje, administración, permuta, representación, explotación y anticresis de bienes

Dr. Alberto BORDABUENA MORALES
Notario Cuarto de Guayaquil

1

inmuebles pudiendo dedicarse a actividades mineras, previa autorización de la autoridad competente. Se dedicará a la producción, comercialización, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas; a la importación, compraventa y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; importación y exportación de maquinarias industriales y agrícolas; así mismo, a importar y exportar, producir y vender toda clase de productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación o reparación de aeronaves, sus motores, equipos y accesorios, instrumentos o partes. También se dedicará a la fabricación, importación, compra, venta, distribución o reparación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos de cualquier naturaleza artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos para el deporte en cualquier disciplina, artículos de juguetería o librería, equipos o bienes de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios dedicados a cualquier empresa científica, técnica o profesional, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas. Compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación u obtención de

00000004



productos químicos, materia radioactiva, productos farmacéuticos elaborados, materia prima o complementos. También se dedicará a la comercialización, elaboración o exportación de pinturas, barnices, lacas o acrílicos, productos de hierro y acero u otro metal de permitida explotación, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se podrá dedicar a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, contable, económico, industrial, biológico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, contratando para cualquier caso, profesionales calificados y autorizados.- También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios en las ramas de computación, asesoría y procesamiento de datos. Instalación, organización, y administración de supermercados, importando, exportando o produciendo insumos afines con esa actividad o negocio. También se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura acuacultura, obtención de productos no tradicionales, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. También podrá dedicarse a la explotación agrícola tradicional o no tradicional en todas sus fases, al

1

desarrollo, y explotación de molinos, piladoras, plantas industriales, haciendas, talleres, almacenes. Así mismo podrá importar ganado u otros mamíferos o no mamíferos y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, criaderos, precriaderos, piscinas o cualquier medio de crianza para dichas especies, importación, exportación y comercialización de ellos. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies relacionados con esa actividad, en los mercados internos y externos. Se dedicará también al obtenimiento, comercialización, distribución, importación o exportación de materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, madataria, mandante, agente y representación de personas naturales o jurídicas; cuenta correntista mercantil, fideicomisante o fideicomisario mercantil o depositario



mercantil. También se dedicará a la compra o permuta por cuenta propia de de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas u otras especies de compañías. También se dedicará a la construcción o venta de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; podrá importar comprar o vender maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación e importación de materia prima y productos elaborados relacionados con la industria fonográfica en todas sus fases, pudiendo

Dr. Alberto Bobadilla Bodega
Notario Cuarto de Guayaquil

1

dedicarse a la grabación y venta de obras musicales, artísticas o literarias en discos, cassettes o cualquier medio de fijación y a la representación de empresas y personas relacionadas a la actividad discográfica en todas sus formas así como a la promoción y venta de todo lo que estas empresas produzcan o comercialicen. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con las mismas. No se dedicará a la intermediación Financiera ni a compra de cartera bajo ninguna modalidad.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO** El plazo

por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El

domicilio de la compañía es la ciudad de ~~Guayaquil~~ y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de ~~DOS MILLONES~~ ~~dos millones~~ dividido en ~~doscientas~~ ~~acciones ordinarias~~ y nominativas de ~~diez mil sucres~~ cada una, Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-**

Las acciones están numeradas del cero cero uno al doscientos y serán firmadas por el Presidente y



Gerente General de la Compañía.-

SEPTIMO.- Si una acción o certificado se extraviare deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación de título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o ignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los Accionistas en proporción a sus acciones.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La

Dr. Alberto Bobadilla Bobadilla
Notario Cuzco de Cuzco

Compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE

LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus accionistas; la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y el Directorio cuando se organizare, con las atribuciones que les confieren las Leyes y el presente Estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,

I



previa convocatoria del Presidente o del General, por su iniciativa o a pedido de número de Accionistas que representen menos el veinticinco por ciento del capital Social.

Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- No podrán actuar como representantes de los accionistas los administradores, los comisarios de la Compañía o los miembros del Directorio.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores o Directorio y de los Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganacias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución

Dr. Alberto Bobadilla Boscán
Notario Cuarto de Guayaquil

de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en este período según los Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un director o secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc como secretario redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión

00000008

I



y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Reuniones Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ésta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** a) Elegir al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente.- b)

Dr. Alberto Rodríguez Rodríguez
Notario Público de Guayaquil

1

Elegir uno o más Comisarios de la Compañía quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de la propiedad de la Compañía.- g) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos.- j) Nombrar cuando la Compañía lo requiera un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto.- k) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- ~~ARTICULO~~

ARTICULO SEPTIMO. DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.- El Presidente y el Gerente General tendrán las siguientes atribuciones: a) ~~Ejercer~~ **Ejercer**



individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b) Administrar el poder amplio, general y suficiente de los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley.- g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso.- h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes.- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas.- j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- l) Convocar a la Junta General de Accionistas.- ll) Las demás atribuciones que le

Dr. Alberto Bobadilla Bodet,
Notario Cuarto de Guayaquil

1

confieren los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- A más de las atribuciones

mencionadas en el artículo anterior, el Presidente

de la Compañía tendrá las siguientes

atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los títulos de acciones de la

Compañía.- b) Convocar a Junta General de

Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General; y, d) Las

demás atribuciones y deberes que le determine

el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la

misma.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En los casos de falta,

ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será

subrogado por el Gerente General; en el caso de

ausencia del Gerente General; podrá ser subrogado por el

Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-**

Las atribuciones y deberes del o los comisarios, serán las

mencionadas y enumeradas en el artículo trescientos

veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DEL**

DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El directorio se

integrará cuando así lo resuelva la Junta General de

Accionistas, de conformidad con lo establecido en

el literal "j" del Artículo Vigésimo Sexto

del presente Estatuto y estará integrado por cinco

vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el

Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General

de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo

I
00000010



ser reelegidos indefinidamente. Para ser director se requiere ser accionista de la Compañía.-

TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de este por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio.- Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO**

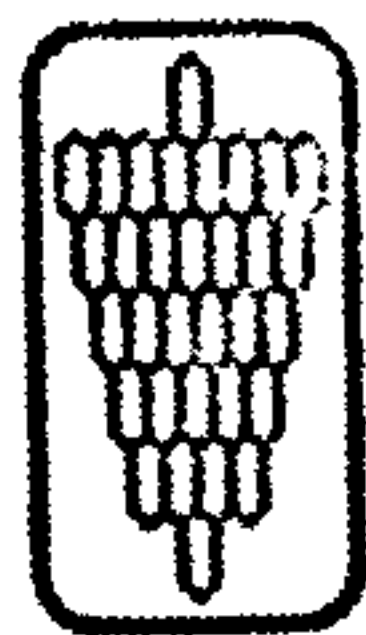
TRIGESIMO TERCERO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General por si o por lo menos a petición de dos directores.- Sus atribuciones serán tomar aquellas decisiones que encaminen al mejor y más eficiente desarrollo de la Compañía para que pueda esta cumplir con su objeto social.- Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio.- Cada director tendrá derecho a un voto y quien preside la reunión tendrá derecho a voto dirimente.- **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija liquidador.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **ALBERTO PINCAY MORLA** ha suscrito **CIENTO NOVENTA Y**

Alberto Pincay Morla
Notario Cuarta de Guayaquil

7

SEIS ACCIONES ordinarias y nominativas de ~~DIEZ MIL~~ MIL
Sucres cada una y ha pagado el ~~veinticinco~~
por ciento de su valor; la señorita **MARIA MERCEDES**
RUMBEA CAMPOZANO ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y
nominativa de **DIEZ MIL** Sucres y ha pagado el
veinticinco por ciento del valor de esta; el señor
SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ ha suscrito **UNA ACCION**
ordinaria y nominativa de **DIEZ MIL** Sucres y ha
pagado el veinticinco por ciento del valor de esta;
la señora **SARAH MARIA PINCAY MORLA** ha suscrito
UNA ACCION ordinaria y nominativa de **DIEZ MIL**
Sucres y ha pagado el ~~veinticinco~~ por ciento del
valor de esta y el señor **RAFAEL BRIGANTE GUERRA**
ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa
de **DIEZ MIL** Sucres y ha pagado el ~~veinticinco~~ por
ciento del valor de esta, tal como consta del
Certificado Bancario que se agrega al presente
Instrumento Público. Los accionistas pagarán
en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de
Compañías ~~el sesenta y cinco por ciento~~ del valor
que resta de cada una de las acciones que han
suscrito, ~~en~~ en el plazo de ~~dos~~ años.- **CLAUSULA CUARTA:**
AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado al
señor **Abogado Alberto Pincay Paz**, para realizar todas
las diligencias legales y administrativas, a fin
de obtener la aprobación y Registro de esta
Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás
cláusulas de estilo para la perfecta validez de



Banco de
Machala

El Oro es nuestro respaldo

000000011



#93-009

Guayaquil, Abril 5 de 1,993

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes de dinero en efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la Compañía CORPORACION NUEVO SIGLO S.A.NUSICORP.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

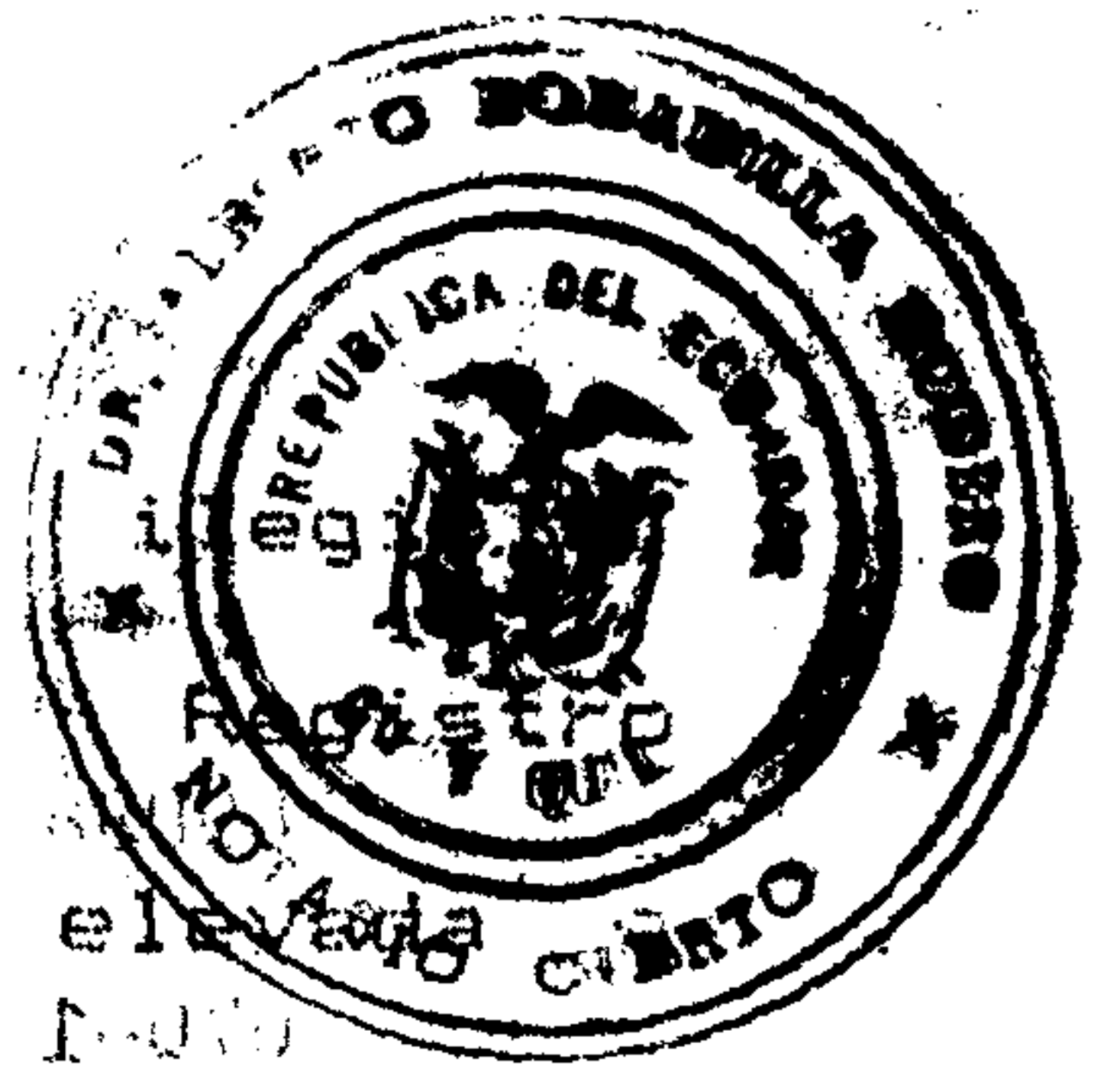
ALBERTO PINCAY MORLA	S/,490.000,00
MARIA M. RUMBEA CAMPOZANO	2.500,00
SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ	2.500,00
SARAH MARIA PINCAY MORLA	2.500,00
RAFAEL BRIGANTE GUERRA	2.500,00
T O T A L	S/,500.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de (QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/,500.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

por BANCO DE MACHALA

FIRMA AUTORIZADA



I
la presente Escritura.- (Firmado
Alberto Pincay Paz, Abogado,
cuatrocientos.- Hasta aquí la minuta, queda elevada
Escritura Pública.- Quedan agregados los
documentos habilitantes y el respectivo
certificado de Cuenta de Integración de Capital
extendido por el Banco.- (Leída que fue esta
Escritura, en alta voz a los comparecientes, por mí
el Notario, éstos la ratifican y aprueban
en todas sus partes firmando conmigo en
unidad de acto.-

DOY FE
Dr. Alberto Pincay Morla
Notario Cuarto de Guayaquil

Lcdo. Alberto Pincay Morla
c.c. 090928952-2
c.v. 384-158

María Mercedes Rumbea Campozaño
c.c. 090886124-8
c.v. 093-095

Lcdo. Santiago Velázquez Velázquez
c.c. 0912017290
c.v. 332-137

Sarah María Pincay Morla
c.c. 090928953-0
c.v. 92 ENT8

Dr. Alberto Pincay Morla
Notario Cuarto de Guayaquil

[Signature]
Lcdo. Rafael Brigante Guerra

C.C. 090888530-4

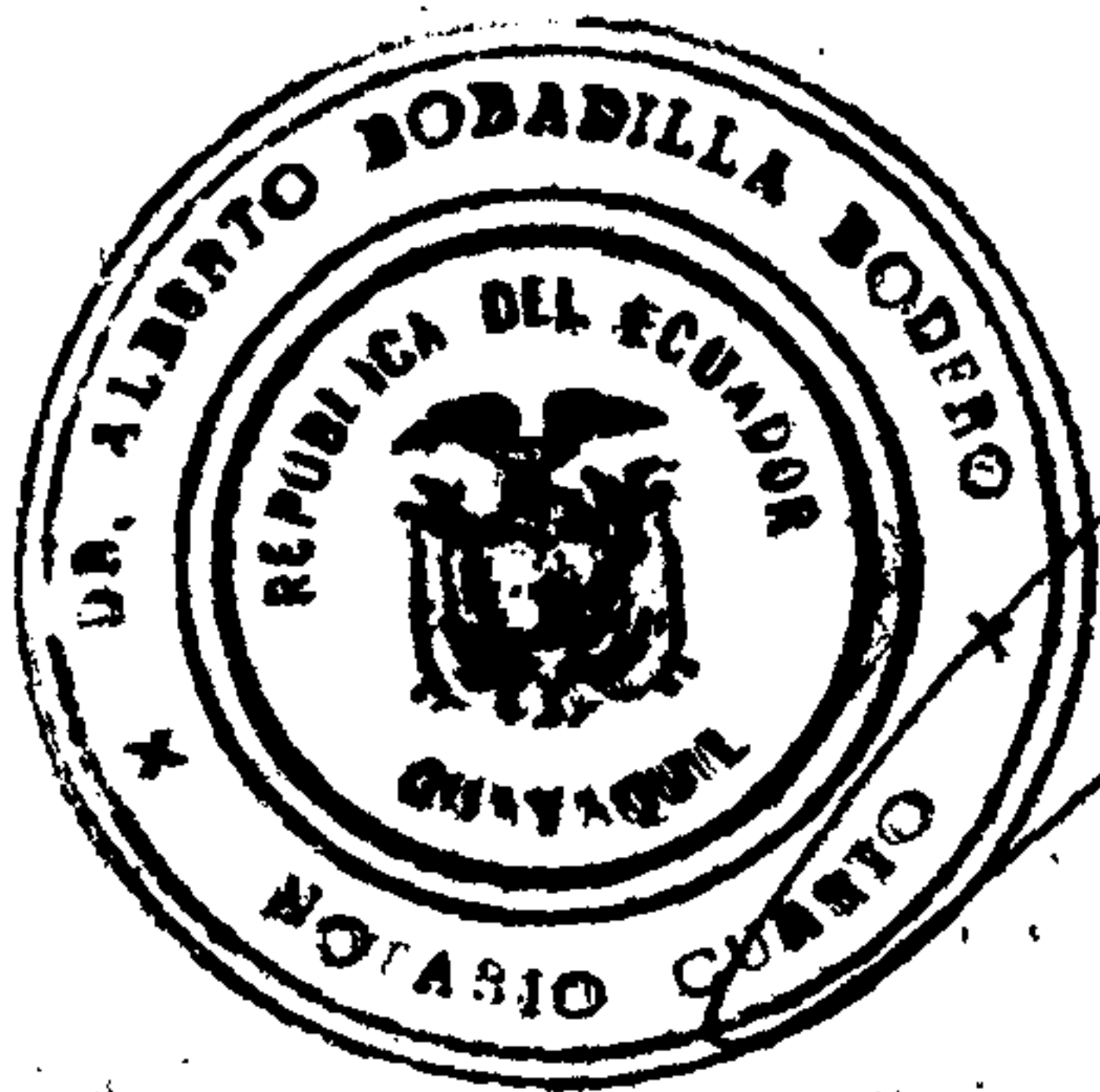
C.V. 070-180

MD14-F1-F1-20

El Notario

[Signature]

Es fiel copia de su original,
en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que,
sello rúbrico y firmo en Guayaquil a los trece días del mes
de Abril de mil novecientos noventa y tres. *[Signature]*

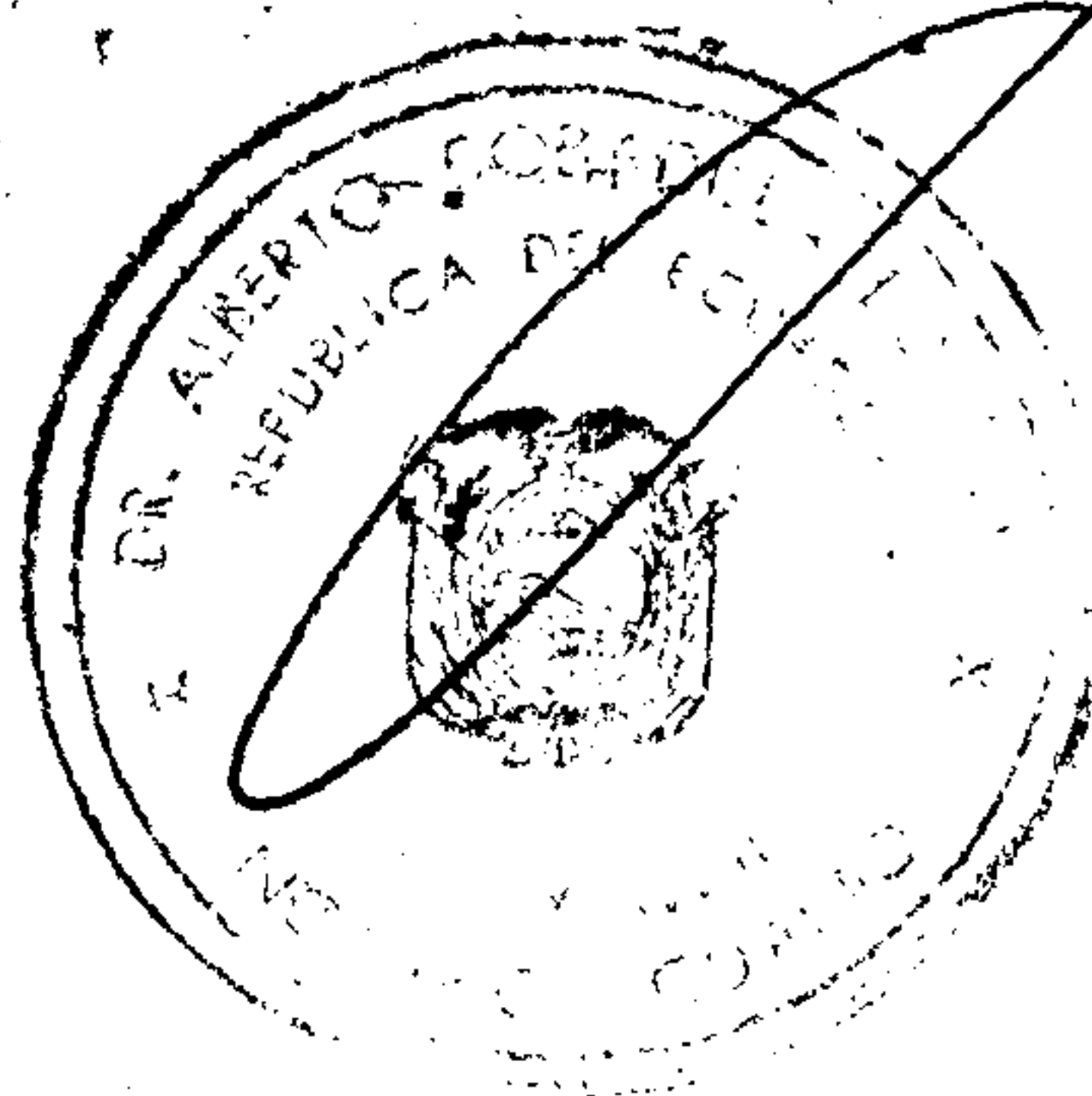


[Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Boderio
Notario Cuarto de Guayaquil

Ra-

-Z O N :- El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 6 de Abril de 1993 de lo dispuesto en la Resolución No. 93-2-1-1-00001214 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobada la Constitución de la Compañía CORPORACION NUEVO SIGLO S.A. NUSICORP, conforme al contenido de la escritura pública que antecede

Guayaquil, 21 de Julio de 1993



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93-2-1-1-00001214 dictada el veinte de Mayo de mil novecientos noventa y tres, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente Escritura Pública que contiene la CONSTITUCION de " CORPORACION NUEVO SIGLO S.A. NUSICORP", de fojas 17.744 a 17.765, número 2.014 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotado bajo el número 17.203 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AS. WILSON MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de a

filiación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de "CORPORACION NUEVO SIGLO S.A. NUSICORP" - Guayaquil, veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la Escritura Pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.

Valor pagado por este trabajo

\$1.35.180.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

• 00000024

SC-DA-SG

0007718

Guayaquil,

Señor
GERENTE DEL BANCO DE MACHALA
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **CORPORACION NUEVO SIGLO S.A. MUSICORP.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

tvgl.